



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0358

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aporte un certificado actualizado de tradición y libertad del predio de matrícula 50C-186210, en tanto el anexado fue expedido el 26 de noviembre de 2018 (archivo 3 fls.16 a 21).

2.- Allegue un certificado de existencia y representación legal de la firma jurídica ZULUAGA MAESE S.A.S.

3.- Aclare si busca el cobro de los intereses de mora para las mensualidades dejadas de pagar respecto del pagaré hipotecario 00002902316300, ya que en el libelo no se dijo nada sobre el particular.

4.- Formule las pretensiones para los pagarés 0000076001, 00000104023, 00000216673 y 00000218278, en lo tocante al capital perseguido, atendiendo la literalidad de dichos cartulares, pues en el pliego introductor se confundió ese concepto con el valor “total” para cada instrumento.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ